



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022-00053
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSP COMERCIAL S.A.S Y OTRO.
DECISION: MANDAMIENTO PAGO.

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito de demanda la cual ha correspondido por reparto, al despacho para lo de su cargo. - Barranquilla, Febrero 28 de 2022.-

La Secretara,
Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Marzo, Uno (1) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El Dr. GIOVANNY SOSA ALVAREZ abogado titulado, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: asesor_legal@abogadoscac.com.co, en calidad de apoderado judicial de la sociedad denominada BANCO DAVIVIENDA S.A., con fundamento en el poder otorgado por el Doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS -CAC quien a su vez obra como apoderado especial del Banco DAVIVIENDA S.A. de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. por el doctor Álvaro Montero Agón, presentó demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía contra JOSP COMERCIAL S.A.S. con Nit.900.477.762-6, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Oscar Parra Ardila o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra el señor OSCAR PARRA ARDILA, correos electrónicos: gerencia@jpspsas.com y jospcomercialsas@hotmail.com, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, por las siguientes cantidades:

Por la obligación contenida en el pagaré No. 1006526.

CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148.510.869,00), por concepto de capital insoluto, más la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.499.987,00), *por concepto de intereses* corrientes causados y no pagados; más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal vigente –Art. 884 del C. de Comercio - desde el día 11 de Febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho.-

Como los documentos aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los. Arts. 82, 84, 422, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P. y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio de los demandados, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Ordenar a los demandados empresa **JOSP COMERCIAL S.A.S.** con Nit.900.477.762-6, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor **Oscar Parra Ardila** o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra el señor **OSCAR PARRA ARDILA**, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada legalmente por el señor **Jorge Gutiérrez Rodríguez**, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad las siguientes cantidades:

Por la obligación contenida en el pagaré No. 1006526.

CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148.510.869,00), por concepto de capital insoluto, más la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.499.987,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados; más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal vigente –Art. 884 del C. de Comercio - desde el día 11 de Febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho.-

2°. Notifíquese el presente auto a los demandados en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. del Proceso. -

3°. Téngase al Dr. **GIOVANNY SOSA ALVAREZ**, como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada legalmente por el señor **Jorge Gutiérrez Rodríguez**, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1cda7ca86949f93e5fa45094bd161e39ca57e1e0209b2372f60357b59c33037

Documento generado en 01/03/2022 09:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>